



RESOLUCIÓN No 8535
22 de junio del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 62215, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 949 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 949 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008546 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por los **Acuerdos Nos. 20191000004346 del 9 de mayo de 2019 y 0033 del 27 de febrero de 2020**.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008546 del 7 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 15365 del 3 de octubre de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 62215, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE FLORIDA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 949 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”**

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
62215	Técnico Operativo Código 314	Una (1)	13		548923998

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

³ “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

⁵ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 193 del 8 de marzo de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 62215** ofertado en el **Proceso de Selección No. 949 de 2018**.

En el término otorgado para ello, el señor Diego Fernando Preciado Mercado, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de

la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 949 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 949 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000008546 del 7 de diciembre de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000004346 del 9 de mayo de 2019 y 0033 del 27 de febrero de 2020.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 62215**, ofertado por la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
62215	Técnico Operativo	314	7	Técnico
REQUISITOS				
Propósito: Realizar labores de lo secretaria de transito transporte, aplicando conocimientos técnicos para lograr las políticas de lo oficina y de lo administración municipal.				
Funciones:				
1. Apoyar actividades administrar y logísticas propias del funcionamiento del Centro.				
2. Colaborar en las campañas educativas de tránsito.				
3. Ejecutar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente y que tengan relación con el nivel, la naturaleza y el área desempeño del empleo				
4. Participar en proyectos específicos que se adelanten al interior de la alcaldía o conjuntamente con otras entidades públicas y privadas.				
5. Orientar a los usuarios sobre los trámites que deben adelantar para acceder a los diversos servicios				

⁶ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
62215	Técnico Operativo	314	7	Técnico
REQUISITOS				
<i>que presta la Dirección de Tránsito y transporte del municipio</i> 6. Adelantar según asignación procedimientos del Centro 7. Conocer, cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el Código Nacional de tránsito y las especiales que se dicten a nivel nacional, departamental o municipal				
Estudio: Título de técnico y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas Experiencia: 12 meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
62215	13	
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) <i>no cuenta con la ley 1310 de 2009 artículo 7 numeral 2. Poseer licencia de conducción de segunda 2 y cuarta 4 categoría como mínimo. (...) Se observa la licencia de conducción vencida (...)</i>”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones: Desarrollo del Proceso de Selección No. 949 de 2018 El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente: “ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones: 1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017 2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017 3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.” En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 949 de 2018, dentro del Acuerdo No. 2018100008546 del 7 de diciembre de 2018, se estableció en el artículo 9°, los requisitos generales de participación, así: “(…) 1. Ser ciudadano (a) colombiano (a) 2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber: • Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017. • Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017. • Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada. • Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas. • Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR). 3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el		

OPEC	Posición en lista	Nombre
62215	13	
Análisis de los documentos		
artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento o títulos señalados en el respectivo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de FLORIDA-VALLE DEL CAUCA, según la categoría del Municipio Priorizado. 4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos. 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 6. Registrarse en el SIMO. 7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional) Adicionalmente, es necesario citar lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1038 de 2018, el cual, señala los requisitos de participación en el proceso de selección de Municipios Priorizados de quinta y sexta categoría, así: “ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos: Nivel Asesor: Título profesional. Nivel Profesional: Título profesional. Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad. Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria. Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.” (Marcación intencional) Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de identificar si el elegible cumple o no con los requisitos mínimos del empleo identificado con código OPEC No. 62215, la CNSC procedió a revisar los documentos que aportó al presente proceso de selección, encontrando entre los soportes cargados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación, el siguiente: • Título de Bachiller Técnico en Gestión Empresarial Especialidad Auxiliar Contable, otorgado por la Institución Educativa INEM Jorge Isaacs de Cali, el día 29 de noviembre de 2012. Así las cosas, con el mencionado diploma de Bachiller, el elegible acreditó el único requisito exigido por el artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1038 de 2018 para el nivel Técnico. En este punto, es importante reiterar la flexibilización de requisitos para los empleos ofertados por municipios de quinta (5ª) y sexta (6ª) categoría, por lo que no se encuentra sustento en la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal de la entidad, basada en que “no cuenta con la ley 1310 de 2009 artículo 7 numeral 2. Poseer licencia de conducción de segunda 2 y cuarta 4 categoría como mínimo. Se observa la licencia de conducción vencida”. Adicionalmente, la denominación del empleo objeto de la presente actuación, tampoco corresponde a ninguna de las previstas en el Artículo 6° de la Ley 1310 de 2009 citada por la Comisión de Personal: “ARTÍCULO 6. JERARQUÍA. Es la organización interna del grupo de control vial que determina el mando en forma ascendente o descendente. La jerarquía al interior de estos cuerpos para efectos de su organización, nivel jerárquico del empleo en carrera administrativa, denominación del empleo, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en esta ley, será lo determinado en el presente artículo.		
CODIGO	DENOMINACION	NIVEL

OPEC	Posición en lista	Nombre
62215	13	Diego Fernando Preciado Mercado

Análisis de los documentos		
290	Comandante de Tránsito	Profesional
338	Subcomandante de Tránsito	Técnico
339	Técnico Operativo de Tránsito	Técnico
340	Agentes de Tránsito	Técnico

(...)

Por lo que, esta Comisión Nacional no encuentra relación con el planteamiento de la Comisión de Personal de la entidad y, los requisitos mínimos del empleo identificado con código OPEC No. 62215, siendo que este último se debe ceñir a lo establecido en el artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que como se precisó en las líneas que anteceden, conforme la flexibilización del presente proceso de selección, únicamente debe acreditar **“Diploma de bachiller en cualquier modalidad”**

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor _____ cumple con el requisito mínimo estipulado en el artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, **NO** se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, y, en consecuencia, **NO** será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 15365 del 3 de octubre de 2022**.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor _____, identificado con C.C _____, cumple con el requisito mínimo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible de la Lista conformada a través de la **Resolución No. 15365 del 3 de octubre de 2022**, ni del Proceso de Selección No. 949 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 15365 del 3 de octubre de 2022**, ni del **Proceso de Selección No. 949 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
13		

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica desarrolloinstitucional@florida-valle.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”
⁸ Ibídem

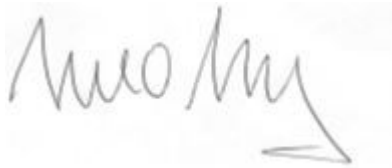
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, al correo electrónico: desarrolloinstitucional@florida-valle.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de junio del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Edison Huertas Vargas
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Nathalia Villalba